REGLAMENTO (CE) Nº 1941/98 DE LA COMISIÓN

de 11 de septiembre de 1998

por el que se decide no dar curso a las ofertas presentadas para la 208ª licitación parcial efectuada en el marco de las medidas generales de intervención en virtud del Reglamento (CEE) nº 1627/89

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ([1]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1633/98 ([2]), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 2456/93 de la Comisión, de 1 de septiembre de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo en lo relativo a las medidas generales y particulares de intervención en el sector de la carne de vacuno ([3]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2602/97 ([4]), se ha abierto una licitación en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1627/89 de la Comisión, de 9 de junio de 1989, relativo a la compra de carne de vacuno mediante licitación ([5]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1898/98 ([6]);

Considerando que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2456/93, llegado el caso y habida cuenta de las ofertas recibidas, ha de fijarse un precio de compra máximo para la calidad R3 por cada licitación parcial; que, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13, puede decidirse no dar curso a la licitación;

Considerando que, tras estudiar las ofertas presentadas para la 208ª licitación parcial y teniendo en cuenta, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 805/68, la necesidad de prestar un apoyo razonable al mercado, así como la evolución estacional de los sacrificios y de los precios, es conveniente no dar curso a la licitación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No se dará curso a la 208ª licitación parcial abierta por el Reglamento (CEE) nº 1627/89.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de septiembre de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 1998.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

([1]) DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
([2]) DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 17.
([3]) DO L 225 de 4. 9. 1993, p. 4.
([4]) DO L 351 de 23. 12. 1997, p. 20.
([5]) DO L 159 de 10. 6. 1989, p. 36.
([6]) DO L 247 de 5. 9. 1998, p. 3.